



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado	05001400301420200076200
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DIDIER NERDEY SALAZAR GARCIA
Auto	Interlocutorio Nro.010
Asunto	Termina por pago total- Sin sentencia-

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual la endosataria al cobro de la parte demandante, solicitó terminar el proceso por pago total de la obligación, y la no condena en costas dentro del asunto de la referencia, quien en razón del endoso a ella otorgado, tiene poder para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”.

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del

ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene de la endosataria al cobro de la parte demandante con facultad expresa para recibir, quien es explícita en indicar que la parte demandada pagó la obligación ejecutada, a más de que su contenido es claro; así las cosas, nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a las peticiones incoadas.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8 contra **DIDIER NERDEY SALAZAR GARCIA** con C.C. 15.440.416.

SEGUNDO. No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dentro del asunto de la referencia, no se practicó ninguna.

TERCERO. De conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no hay condena en costas en el presente proceso.

CUARTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por medios digitales, no se ordena entrega de anexos, el documento base de ejecución se encuentra en poder de la demandante; se ordena dar de baja en el sistema y archivar las diligencias.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d819ed093494a5e32ce671f8174d214dffc549538e5650672ab9833ba8a5298**

Documento generado en 03/03/2021 01:12:48 PM